



COMANDO DE LA ARMADA

Comité de Evaluación

INFORME DE EVALUACIÓN COMPLEMENTARIO CORRESPONDIENTE LICITACION PUBLICA NACIONAL BAJO LA MODALDAD DE LA SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA NACIONAL PARA LA "ADQUISICON DE ALIMENTOS PARA PERSONAS - AD REFERENDUM 2026", CON ID 477.953.-

El presente documento se formula a los efectos de realizar un informe complementario a fin de rectificar parcialmente el informe de evaluación inicial de la LICITACION PUBLICA NACIONAL BAJO LA MODALDAD DE LA SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA NACIONAL PARA LA "ADQUISICON DE ALIMENTOS PARA PERSONAS - AD REFERENDUM 2026", CON ID 477.953", de 6 febrero del 2026. quedando redactada de la siguiente forma:

Visto la Nota N° 99/2026 de la Dirección de Administración y Finanzas de la Armada de fecha 16 de febrero de 2026, por la cual se eleva a este Comité de Evaluación el reporte de las observaciones realizadas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en cuanto a inconsistencias en las documentaciones remitidas en la primera etapa de adjudicación se procede a realizar el siguiente análisis en cuanto a las observaciones detalladas por la DNCP.

1. ANALISIS

En cuanto a la **Observación N° 1** en referencia a la **CARGA DE DATOS SICP - DATOS INCONSISTENTE**: "Se verifica inconsistencia entre lo consignado en el SICP y lo mencionado en las documentaciones". **COMENTARIOS**: "Los ítems cargados en el SICP no coinciden con lo indicado en la Resolución de Adjudicación, se solicita subsanar".

Conforme a lo menciono más arriba, se procedió a realizar una verificación de los datos cargados en el SICP y lo establecido en la Resolución de Adjudicación e indefectiblemente se constató que los mismos no coinciden; debido a que los datos establecidos en el **ANEXO I** del informe son diferentes a lo establecido en la **RECOMENDACIÓN del Informe de Evaluación**, aclarando que los datos consignados en la **RECOMENDACIÓN** del Informe de Evaluación se encuentran bien, conforme a la evaluación realizada a cada ítem. Esto será subsanado realizando una corrección al **ANEXO I**, a través de un **ANEXO COMPLEMENTARIO**, el cual será adjuntada al presente informe.

En cuanto a la **Observación N° 2** en referencia a la **CARGA DE DOCUMENTOS EN EL SICP - DOCUMENTOS DEL SICP - CERTIFICADO DE PRODUCTO Y EMPLEO NACIONAL (CPEN)**. "Solicitamos tener en cuenta que la normativa por emisión de CPEN (Ley N° 4558/11 y Decreto N° 9649/12), no contempla el margen de preferencia por un oferente cuyo titular es un tercero, aun cuando lo haga bajo autorización de dicho fabricante".

Conforme a lo menciono más arriba, se procede a realizar una verificación y evaluación detallada en base a las observaciones recibidas por parte de la DNCP en referencia a la siguiente **Observación**: "Solicitamos tener en cuenta que la normativa por emisión de CPEN (ley N° 4558/11 y Decreto N° 9649/12), no contempla el margen de preferencia por un oferente cuyo titular es un tercero, aun cuando lo haga bajo autorización de dicho fabricante"; ante esto hacemos mención que la verificación fue realizada conforme a lo establecido en el **Art. 14 del Decreto N° 5244/2025 Por la cual se Reglamenta la Ley 4558/11 "Que establece mecanismos de apoyo de apoyo a la producción y empleo nacional, a través de los procedimientos de contrataciones públicas", se establece su mecanismo de aplicación y se deroga el Decreto N° 9649/2012**. Por tanto, en relación específica a lo observado traemos a colación la evaluación del informe inicial en la siguiente etapa:

1. COMPARACIÓN DE PRECIOS, AGRUPAMIENTO DE OFERTAS Y VERIFICACIÓN DE LAS MUESTRAS.

Se verificó además los Certificados de Origen Nacional en la página Web del Ministerio de Industria y Comercio que se encuentra establecido en el informe inicial.

A continuación, se detallan cada uno de los ítems ofertados por las empresas, de menor a mayor oferta, teniendo en cuenta los Certificados de Origen Nacional emitidos por el MIC para acogerse sobre el beneficio establecido por Ley:



➤ **ITEM N° 41- Harina de Trigo 0000 en bolsa de 50 kg.**

Conforme a la observación recibida por parte de la DNCP después de la verificación de los documentos remitidos a esa Institución, se procedió nuevamente a la verificación de los documentos de la empresa **CORPORACION AGARTHA S.A.**, en cuanto a la Autorización del fabricante de la marca CAMPO 9 para la utilización de su Certificado de Origen de producto y empleo nacional, donde se determina que la empresa **NO CUENTA** con dicha autorización, en consecuencia se procede a dejar sin efecto la aplicación de margen de preferencia establecido en el informe inicial; **conforme a lo establecido en el Art. 14 del Decreto N° 5244 por la cual se Reglamenta la Ley 4559/11**; quedando nuevamente la empresa **GRIMEX SA.** en el 4° lugar y la empresa **CORPORACION AGARTHA S.A.** en 5° lugar. Dejando constancia que la presente rectificación se efectúa en resguardo del principio de igualdad, transparencia y legalidad; **aclorando que después de la revisión técnica realizada no altera el resultado final de la evaluación del presente ítem en el informe inicial.**

➤ **ITEM N° 42 – Harina de Trigo 000 en bolsa de 50 kg**

Conforme a la observación recibida por parte de la DNCP después de la verificación de los documentos remitidos a esa Institución, se procedió nuevamente a la verificación de los documentos de la empresa **SAMAL S.R.L.**, en cuanto a la Autorización del fabricante de la marca COLONIAL para la utilización de su Certificado de Origen de producto y empleo nacional, donde se determina que la empresa **NO CUENTA** con dicha autorización, en consecuencia se procede a dejar sin efecto la aplicación de margen de preferencia establecido en el informe inicial; **conforme a lo establecido en el Art. 14 del Decreto N° 5244 por la cual se Reglamenta la Ley 4559/11**; quedando nuevamente la empresa **SMARTY S.A.** en el 5° lugar y la empresa **SAMAL S.R.L.** en 6° lugar. Dejando constancia que la presente rectificación se efectúa en resguardo del principio de igualdad, transparencia y legalidad; **aclorando que después de la revisión técnica realizada no altera el resultado final de la evaluación del presente ítem en el informe inicial.**

➤ **ITEM N° 43- Fideos surtido en paquete de 5kg**

Conforme a la observación recibida por parte de la DNCP después de la verificación de los documentos remitidos a esa Institución, se procedió nuevamente a la verificación de los documentos de la empresa **TRANSCENTER S.R.L.**, en cuanto a la Autorización del fabricante de la marca COLONIAL para la utilización de su Certificado de Origen de producto y empleo nacional, donde se determina que la empresa **SI CUENTA** con dicha autorización, por lo que corresponde la aplicación del Margen de preferencia en dicho ítem; **conforme a lo establecido en el Art. 14 del Decreto N° 5244 por la cual se Reglamenta la Ley 4559/11.**

Con relación a las ofertas de las empresas **SMARTY S.A.** y **SAMAL S.R.L.**, se verifica que las mismas **NO CUENTAN** con Autorización del fabricante de la marca COLONIAL para la utilización de su Certificado de Origen de producto y empleo nacional; en consecuencia, se procede a dejar sin efecto la aplicación de margen de preferencia establecido en el informe inicial, quedando en 1° lugar la empresa **TRANSCENTER S.R.L.**, en 2° lugar la empresa **FELICIA PORTILLO**, en 3° lugar la empresa **MENEVA S.R.L.**, en 4° lugar la empresa **GRIMEX S.A.**, en 5° lugar la empresa **SMARTY S.A.** y en 6° lugar la empresa **SAMAL S.R.L.** Dejando constancia que la presente rectificación se efectúa en resguardo del principio de igualdad, transparencia y legalidad; **aclorando que después de la revisión técnica realizada no altera el resultado final de la evaluación del presente ítem en el informe inicial.**

➤ **ITEM N° 45- Huevo de gallina**

Conforme a la observación recibida por parte de la DNCP después de la verificación de los documentos remitidos a esa Institución, se procedió nuevamente a la verificación de los documentos de la empresa **MENEVA S.R.L.** y **SMARTY S.A.**, en cuanto a la Autorización del fabricante de la marca NUTRIHUEVOS para la utilización de su Certificado de Origen de producto y empleo nacional, donde se determina que ambas empresas **CUENTAN** con dicha autorización, por lo que no se aplica el margen de preferencia; **conforme a lo establecido en el Art. 14 del Decreto N° 5244 por la cual se Reglamenta la Ley 4559/11.** Dejando constancia que la presente rectificación se efectúa en resguardo del principio de igualdad, transparencia y legalidad; **aclorando que después de la revisión técnica realizada no altera el resultado final de la evaluación del presente ítem en el informe inicial.**



➤ **ITEM N° 46 – Arroz tipo glasé**

Conforme a la observación recibida por parte de la DNCP después de la verificación de los documentos remitidos a esa Institución, se procedió nuevamente a la verificación de los documentos de la empresa **FELICIA PORTILLO**, en cuanto a la Autorización del fabricante de la marca SUPREMO para la utilización de su Certificado de Origen de producto y empleo nacional, donde se determina que la empresa **CUENTA** con dicha autorización, por lo que se aplica el margen de preferencia en dicho ítem; **conforme a lo establecido en el Art. 14 del Decreto N° 5244 por la cual se Reglamenta la Ley 4559/11**. Dejando constancia que la presente rectificación se efectúa en resguardo del principio de igualdad, transparencia y legalidad; aclorando que después de la revisión técnica realizada no altera el resultado final de la evaluación del presente ítem en el informe inicial.

➤ **ITEM N° 47 - Arroz en paquete de 1 Kilo**

Conforme a la observación recibida por parte de la DNCP después de la verificación de los documentos remitidos a esa Institución, se procedió nuevamente a la verificación de los documentos de la empresa **TRANSCENTER S.R.L.** y **GRIMEX S.A.**, en cuanto a la Autorización del fabricante de la marca TIO NICO para la utilización de su Certificado de Origen de producto y empleo nacional, donde se determina que ambas empresas **CUENTAN** con dicha autorización, por lo que no se aplica el margen de preferencia; **conforme a lo establecido en el Art. 14 del Decreto N° 5244 por la cual se Reglamenta la Ley 4559/11**. Dejando constancia que la presente rectificación se efectúa en resguardo del principio de igualdad, transparencia y legalidad; aclorando que después de la revisión técnica realizada no altera el resultado final de la evaluación del presente ítem en el informe inicial.

➤ **ITEM N° 49 – Yerba mate en paquete de 1 kilo**

Conforme a la observación recibida por parte de la DNCP después de la verificación de los documentos remitidos a esa Institución, se procedió nuevamente a la verificación de los documentos de la empresa **UNPAR S.A.**, en cuanto a la Autorización del fabricante de la marca SELECTA para la utilización de su Certificado de Origen de producto y empleo nacional, donde se determina que la empresa **SI CUENTA** con dicha autorización, por lo que corresponde la aplicación del Margen de preferencia en dicho ítem; **conforme a lo establecido en el Art. 14 del Decreto N° 5244 por la cual se Reglamenta la Ley 4559/11**.

Dejando constancia que la presente rectificación se efectúa en resguardo del principio de igualdad, transparencia y legalidad; aclorando que después de la revisión técnica realizada no altera el resultado final de la evaluación del presente ítem en el informe inicial.

➤ **ITEM N° 50 – Azúcar blanca 5 kg**

Conforme a la observación recibida por parte de la DNCP después de la verificación de los documentos remitidos a esa Institución, se procedió nuevamente a la verificación de los documentos de la empresa **UNPAR S.A.**, en cuanto a la Autorización del fabricante de la marca ALCOTEC para la utilización de su Certificado de Origen de producto y empleo nacional, donde se determina que la empresa **CUENTA** con dicha autorización; pero considerando que esta empresa se encuentra en 1° lugar no es necesario la aplicación del margen de presencia en dicho ítem. Dejando constancia que la presente rectificación se efectúa en resguardo del principio de igualdad, transparencia y legalidad; aclorando que después de la revisión técnica realizada no altera el resultado final de la evaluación del presente ítem en el informe inicial.

➤ **ITEM N° 51 - Aceite vegetal comestible de Girasol, en bidón de 5 litros.**

Conforme a la observación recibida por parte de la DNCP después de la verificación de los documentos remitidos a esa Institución, se procedió nuevamente a la verificación de los documentos de la empresa **UNPAR S.A.** y **GRIMEX S.A.**, en cuanto a la Autorización del fabricante de las marcas MIRASOL y ALGISA respectivamente para la utilización de su Certificado de Origen de producto y empleo nacional, donde se determina que ambas empresas **CUENTAN** con dicha autorización, por lo que se aplica el margen de preferencia en dicho ítem; **conforme a lo establecido en el Art. 14 del Decreto N° 5244 por la cual se Reglamenta la Ley 4559/11**. Dejando constancia que la presente rectificación se efectúa en resguardo del principio de igualdad, transparencia y legalidad; aclorando que después de la revisión técnica realizada no altera el resultado final de la evaluación del presente ítem en el informe inicial.

[Handwritten signatures in blue ink on the left margin]



➤ **ITEM N° 79 – Queso tipo Paraguay en paquete de 1 kg**

Conforme a la observación recibida por parte de la DNCP después de la verificación de los documentos remitidos a esa Institución, se procedió nuevamente a la verificación de los documentos de la empresa UNPAR S.A., en cuanto a la Autorización del fabricante de la marca **TREBOL** para la utilización de su Certificado de Origen de producto y empleo nacional, donde se determina que la empresa **SI CUENTA** con dicha autorización, por lo que corresponde la aplicación del Margen de preferencia en dicho ítem; **conforme a lo establecido en el Art. 14 del Decreto N° 5244 por la cual se Reglamenta la Ley 4559/11.**

Dejando constancia que la presente rectificación se efectúa en resguardo del principio de igualdad, transparencia y legalidad; **aclorando que después de la revisión técnica realizada no altera el resultado final de la evaluación del presente ítem en el informe inicial.**

➤ **ITEM N° 83 – Leche entera en polvo en paquetes de 800 gr.**

Conforme a la observación recibida por parte de la DNCP después de la verificación de los documentos remitidos a esa Institución, se procedió nuevamente a la verificación de los documentos de la empresa UNPAR S.A., en cuanto a la Autorización del fabricante de la marca **BLANCOR** para la utilización de su Certificado de Origen de producto y empleo nacional, donde se determina que la empresa **ES LA FABRICANTE** de dicha marca, pero considerando que esta empresa se encuentra en 1° lugar, no es necesario la aplicación del margen de preferencia en dicho ítem. Dejando constancia que la presente rectificación se efectúa en resguardo del principio de igualdad, transparencia y legalidad; **aclorando que después de la revisión técnica realizada no altera el resultado final de la evaluación del presente ítem en el informe inicial.**

➤ **ITEM N° 84 – Leche descremada en liquido**

Conforme a la observación recibida por parte de la DNCP después de la verificación de los documentos remitidos a esa Institución, se procedió nuevamente a la verificación de los documentos de la empresa UNPAR S.A., en cuanto a la Autorización del fabricante de la marca **TREBOL** para la utilización de su Certificado de Origen de producto y empleo nacional, donde se determina que la empresa **SI CUENTA** con dicha autorización, por lo que corresponde la aplicación del Margen de preferencia en dicho ítem; **conforme a lo establecido en el Art. 14 del Decreto N° 5244 por la cual se Reglamenta la Ley 4559/11.**

Dejando constancia que la presente rectificación se efectúa en resguardo del principio de igualdad, transparencia y legalidad; **aclorando que después de la revisión técnica realizada no altera el resultado final de la evaluación del presente ítem en el informe inicial.**

2. RECOMENDACIÓN

Por las consideraciones y conclusiones expuestas más arriba y ajustado a las disposiciones legales vigentes aplicados para el proceso de Evaluación de la LICITACION PUBLICA NACIONAL BAJO LA MODALDAD DE LA SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA NACIONAL PARA LA "ADQUISICON DE ALIMENTOS PARA PERSONAS - AD REFERENDUM 2026", CON ID 477.953", este Comité de Evaluación recomienda lo siguiente:

a. **RATIFICARSE** en lo establecido en el numeral 6. **RECOMENDACIÓN** (del Informe de Evaluación inicial), **inc a. ADJUDICAR** los ítems mencionados abajo a las siguientes empresas:

- ✓ A la empresa **CORPORACIÓN AGARTHA S.A.**, los Ítems N° 17, 21, 26, 29, 31, 33, 34, 38, 39, 48, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 72, 73, 74, 76, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 95, 96, 97, 98, 103, 104, 113, 114, 115 y 116.-
- ✓ A la empresa **FELICIA PORTILLO CABRERA**, los Ítems N°: 24, 28, 35, 37, 52, 53, 62, 65, 69, 77, 82, 93 y 107.-
- ✓ A la empresa **GRIMEX S.A.**, los Ítems N° 1 con el 40 % de adjudicación, 4, 7,15, 22, 23, 25, 27, 30, 32, 36 y 54.-
- ✓ A la empresa **MENEVA S.R.L.**, los Ítem N° 14 con el 40 % de adjudicación, 18, 19, 20, 40, 45, 67, 75, 78, 80, 81, 92, 94, 100, 101, 102, 105, 106, 108, 109 y 110.-
- ✓ A la firma **SAMAL S.R.L.**, el Ítem N° 10.-
- ✓ A la firma **SMARTY S.A.**, los Ítems N° 44, 63, 66, 71 y 99.-

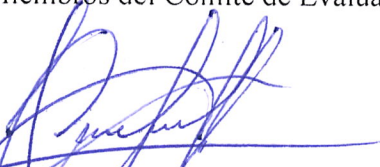


- ✓ A la firma **TAPE PYTA S.A.**, los Ítems N° 1 con el 60 % de adjudicación, 2, 3, 5, 6, 8, 9, 11, 12 y 13.-
- ✓ A la firma **TRANS CENTER S.R.L.**, los Ítems N° 14 con el 60 % de adjudicación, 16, 41, 42, 43, 46, 47, 51, 56, 64, 68, 70 y 86.-
- ✓ A la firma **UNPAR S.A.**, los Ítems N° 49, 50, 79, 83, 84, 111 y 112.-


b. INFORMAR, haber realizado la corrección al **ANEXO I**, por medio de un **ANEXO COMPLEMENTARIO**, el cual será adjuntado al presente informe.

En prueba de conformidad sobre las conclusiones formuladas y las decisiones adoptadas en cuanto a la recomendación en el presente informe, firman el presente Informe el presidente, secretario y Miembros del Comité de Evaluación.


Asunción, 19 de febrero de 2026.




ENRIQUE JOSE FLEITAS FERREIRA
Tte F Int - SECRETARIO C.E.




SERGIO DAVID LOPEZ DUARTE
Tte F Int - MIEMBRO C.E.



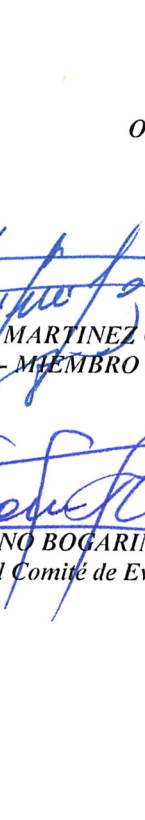
DIEGO ADOLFO OZUNA GONZALEZ
Tte N JM - ASESOR JURIDICO C. E



OSCAR JAVIER VILLAGRA ALCARAZ
Tte N Int - MIEMBRO C.E.



DELIO RAMON MARTINEZ CORREA
Cap F DEM - MIEMBRO C.E.



VALTE ALBINO BOGARIN FLOR
Presidente del Comité de Evaluación

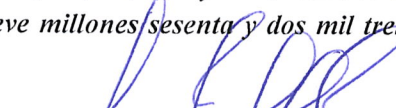


LICITACION PUBLICA NACIONAL BAJO LA MODALDAD DE LA SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA NACIONAL PARA LA "ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA PERSONAS - AD REFERENDUM 2026", CON ID 477.953"

ANEXO COMPLEMENTARIO:

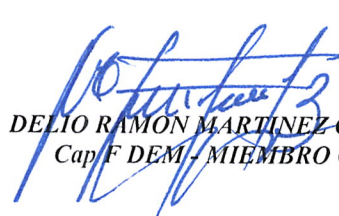
- ✓ Adjudicar a la firma **COOPORACION AGARTHA S.A.** los Ítems N° 17, 21, 26, 29, 31, 33, 34, 38, 39, 48, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 72, 73, 74, 76, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 95, 96, 97, 98, 103, 104, 113, 114, 115 y 116; hasta la suma de Gs. 472.965.183 (guaraníes cuatrocientos setenta y dos millones novecientos sesenta y cinco mil ciento ochenta y tres). -
- ✓ Adjudicar a la firma **FELICIA PORTILLO CABRERA** los Ítems N° 24, 28, 35, 37, 52, 53, 62, 65, 69, 77, 82, 93 y 107; hasta la suma de Gs. 155.581.428 (guaraníes ciento cincuenta y cinco millones quinientos ochenta y un mil cuatrocientos veinte y ocho). -
- ✓ Adjudicar a la firma **GRIMEX S.A.** los Ítems N° 1 con el 40 % de la adjudicación, 4, 7, 15, 22, 23, 25, 27, 30, 32, 36 y 54; hasta la suma de Gs. 1.903.326.659 (guaraníes mil novecientos tres millones trescientos veinte y seis mil seiscientos cincuenta y nueve). -
- ✓ Adjudicar a la firma **MENEVA S.R.L.** los Ítem N° 14 con el 40 % de adjudicación, 18, 19, 20, 40, 45, 67, 75, 78, 80, 81, 92, 94, 100, 101, 102, 105, 106, 108, 109 y 110; hasta la suma de Gs. 622.955.413 (guaraníes seiscientos veinte y dos millones novecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos trece). -
- ✓ Adjudicar a la firma **SAMAL S.R.L.** el Ítem N° 10; hasta la suma de Gs. 12.499.960 (guaraníes doce millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos sesenta). -
- ✓ Adjudicar a la firma **SMARTY S.A.** los Ítems N° 44, 63, 66, 71 y 99; hasta la suma de Gs. 36.828.100 (guaraníes treinta y seis millones ochocientos veinte y ocho mil cien). -
- ✓ Adjudicar a la firma **TAPE PYTA S.A.** los Ítem N° 1 con el 60 % de adjudicación, 2, 3, 5, 6, 8, 9, 11, 12 y 13; hasta la suma de Gs. 2.777.410.157 (guaraníes dos mil setecientos setenta y siete millones cuatrocientos diez mil ciento cincuenta y siete). -
- ✓ Adjudicar a la firma **TRANS CENTER S.R.L.** los Ítem N° 14 con el 60 % de adjudicación, 16, 41, 42, 43, 46, 47, 51, 56, 64, 68, 70 y 86; hasta la suma de Gs. 1.049.535.217 (guaraníes mil cuarenta y nueve millones quinientos treinta y cinco mil doscientos diez y siete). -
- ✓ Adjudicar a la firma **UNPAR S.A.** los Ítems N° 49, 50, 79, 83, 84, 111 y 112; hasta la suma de Gs. 469.062.320 (guaraníes cuatrocientos sesenta y nueve millones sesenta y dos mil trescientos veinte). -

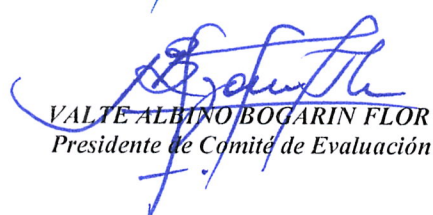

ENRIQUE JOSE FLEITAS FERREIRA
Tte F Int – SECRETARIO C.E.


SERGIO DAVID LOPEZ DUARTE
Tte F Int - MIEMBRO C.E.


DIEGO ADOLEO OZUNA GONZALEZ
Tte N JM - ASESOR JURIDICO C.E.


OSCAR JAVIER VILLAGRA ALCARAZ
Tte N Int - MIEMBRO C.E.


DELIO RAMON MARTINEZ CORREA
Cap F DEM - MIEMBRO C.E.


VALTE ALBINO BOGARIN FLOR
Presidente de Comité de Evaluación